

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **537**

Radicación 765203103004-2021-00106-00

Habeas Corpus

Conforme lo estipulado en la ley 1095 de 2006, AVOCASE el conocimiento de la petición de *habeas corpus* presentada por AREAN JOHNY MOLANO, como agente oficioso de LUIS ALFREDO MICOLTA BOLAÑOS, que dirige en contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, por competencia territorial, que fuera asignada por reparto a este Despacho el día de hoy y recibida a las 8:32 a.m.; désele el trámite previsto en la ley. En consecuencia, se DISPONE:

1. VINCÚLESE a este trámite a la DIRECCIÓN DE EPAMSCAS DE PALMIRA y la OFICINA JURÍDICA de este establecimiento, igualmente al JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI.
2. SOLICITAR al titular del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA y a los vinculados DIRECCIÓN DE EPAMSCAS DE PALMIRA y la JEFATURA DE LA OFICINA JURÍDICA de este establecimiento penitenciario y carcelario, así como al JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a través de sus titulares, que de manera inmediata rindan informe acerca de los hechos de la acción de *habeas corpus* presentada a favor de LUIS ALFREDO MICOLTA BOLAÑOS y alleguen copia de las providencias y pruebas que consideren pertinentes.
3. Adjúntese al expediente como prueba la información disponible en la Consulta de Procesos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, relativa al accionante.
4. INSPECCIONAR la carpeta de la causa No. 76520600019320200730600 donde es condenado el señor MICOLTA BOLAÑOS y otra persona, por el delito de Hurto Agravado y agréguese copia a este trámite, para lo cual SE REQUIERE al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI que remita copia virtual del expediente en el término de dos (02) horas siguientes a su notificación, si aún tiene el proceso a su cargo o informe de INMEDIATO cuándo fue remitido al reparto de los Juzgados de Palmira de la misma especialidad para su asignación, dado que el actor se encuentra recluido en el EPC de Palmira conforme lo informa la cartilla biográfica del condenado anexa a la acción.
5. REQUERIR a la SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA que en el término de dos (02) horas siguientes a su notificación,

remita copia virtual del proceso radicado No. 76520600019320200730600, en el evento de que obre en esa instancia; así mismo, en forma INMEDIATA informe cuál es el Juzgado de esa especialidad al que le fue asignado el conocimiento del mismo.

6. COMISIONAR a la DIRECCIÓN DEL EPAMSCAS DE PALMIRA que en forma INMEDIATA al recibo de la comunicación pertinente, realice la NOTIFICACIÓN de esta providencia de *habeas corpus* al condenado LUIS ALFREDO MICOLTA BOLAÑOS y remita constancia de dicha actuación.
7. REQUERIR al agente oficioso AREAN JOHNY MOLANO que en el término máximo de una (01) hora siguiente a su notificación, aporte copia de la petición de libertad condicional que dice haberse presentado ante autoridad competente a favor del accionante y acredite la fecha de su radicación.
8. NOTIQUESE a las partes el inicio de esta acción y a la autoridad accionada y vinculadas córraseles traslado de la misma, enviándoles copia de la demanda y sus anexos con el fin de garantizarles el derecho de defensa que les asiste; así mismo, comuníquesele al Procurador Judicial en lo Penal de la tramitación de esta acción. Se les hace saber que tienen a su disposición como canal de comunicación con el Juzgado el correo electrónico j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56214708c80828fa8349cb906a1acc09fac2858de41ab1fb93e5c12b4803a456

Documento generado en 06/09/2021 11:44:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**